

## "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

### RESOLUCIÓN No. 04/2020 QUE APRUEBA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE LA MUJER

**CONSIDERANDO:** La Ley 86-99 que crea el Ministerio de la Mujer como organismo rector para definir las normas y políticas correspondientes y establecer los mecanismos necesarios para la operatividad del compromiso del Estado con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

**CONSIDERANDO:** Que las asociaciones sin fines de lucro reguladas por la Ley 122-05 son consideradas de alto interés social, y por lo tanto el MINISTERIO DE LA MUJER debe fomentarlas, entre otras acciones, mediante el incentivo a las actividades que desarrollan asociadas a los objetivos institucionales y mediante su habilitación para la obtención de financiamiento por parte del Estado .

**CONSIDERANDO:** Que la habilitación es de aplicación obligatoria a todas las asociaciones sin fines de lucro calificada que desean recibir fondos de la institución o el aval del Estado para fondos de cooperación.

**CONSIDERANDO:** Que la Habilidad es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

**CONSIDERANDO:** Que para los fines de habilitación se deberá crear a lo interno de la institución, una Comisión Mixta, descentralizada, formada por personal propio y por representantes de instituciones reconocidas del sector que impulsa las políticas públicas para promover la incorporación del enfoque de equidad e igualdad de género en los Planes Programas y Proyectos del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Mixta deberá contar con las atribuciones para aplicar normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las ASFL, así como con los mecanismos necesarios para su funcionamiento.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

**VISTA:** La Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005.

**VISTO:** El Decreto No.40-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

**EL MINISTERIO DE LA MUJER**, en el ejercicio de sus atribuciones legales, **RESUELVE:**

**Artículo 1. Creación y Objetivo de la Comisión Mixta de Habilitación.** Se crea la Comisión Mixta de Habilitación del **MINISTERIO DE LA MUJER**, como instancia descentralizada a cargo de implementar las normas técnicas y administrativas del proceso de habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, conforme a lo establecido en la Ley 122-05 para la Regulación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro y su reglamento de aplicación.

**Párrafo.** Se crean las Comisiones Mixtas Ad hoc, en las Oficinas Provinciales del Ministerio de la Mujer, con el objetivo de que presenten por escrito sus consideraciones respecto a la habilitación de las ASFL de su demarcación territorial.

**Artículo 2. Composición.** La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

- |   |              |
|---|--------------|
| 1. Director/a de Coordinación Intersectorial  | Presidenta   |
| 2. Encargada/o de Formulación, Monitoreo y Evaluación de PPP                                      | Secretaria/o |
| 3. Encargada/o del Departamento de Presupuesto  | Miembra/o    |
| 4. Encargada/o (a) del Departamento de Articulación de Políticas de Género con la Sociedad Civil. | Miembra/o    |
| 5. Director/a Jurídica/o  | Miembra/o    |

6. Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF) Miembra/o
7. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) Miembra/o

**Artículo 3.** Atribuciones. La Comisión Mixta de Habilitación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación, cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las ASFL del sector, previo a la expedición de la correspondiente Licencia de Habilitación.

b) Crear el Registro de Habilitación obligatorio con las informaciones que se entiendan necesarias para el desarrollo del sector y las disposiciones legales correspondientes.

b) Verificar los informes periódicos de seguimiento a las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la habilitación.

c) Colaborar con la institución en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación.

**Artículo 4. Funcionamiento.** Para ejercer sus atribuciones, la Comisión Mixta funcionará de la siguiente manera:

**Párrafo I. Reuniones.** Se reunirá de manera ordinaria una vez cada trimestre y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ya habilitadas.

**Párrafo II. Convocatoria:** Corresponde a la/el Secretaria/o, a solicitud de la/el Presidenta/e, convocar a las y los miembros, a través de comunicación escrita y vía correo electrónico con acuse de recibo, con al menos tres días hábiles de anticipación.

**Párrafo III. Quórum y Decisiones:** Se considerará válido un quórum de la mitad más uno de las y los miembros. Cada integrante, incluyendo la/el Secretaria/o tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**Párrafo IV: Actas.** La/el Secretaria/o levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por toda/os las/os asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia de la/el Secretaria/o.

**Artículo 5. Publicación.** La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal Institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 04 de fecha 28 de julio del 2004, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Aprobado por:

  
**Mayra Jiménez**  
**Ministra de la Mujer**

